



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, febrero dieciocho de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2020- 00769-00**

Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver el recurso de reposición en subsidio apelación, interpuesto en contra del auto de mandamiento de pago calendarado del 16 de diciembre de 2020, y el auto que lo corrigió del 09 de septiembre de 2021, sin embargo es preciso señalar, que al archivo No. 19 del expediente electrónico, reposa escrito que radicó el demandado el 26 de septiembre de 2021 7:46 PM donde refiere el numero de radicación del proceso, las partes, la fecha del auto de mandamiento de pago, así como la corrección al mismo, y anuncia que se le expidió por el FNA un paz y salvo donde expresa que para el 27 de julio de 2021 ya no existen valores a pagar vencidos, por lo que la obligación se encuentra al día, y solicita resolver el proceso ejecutivo, pago al que hizo referencia la apoderada de la actora al descorrer el recurso de reposición en contra del auto de mandamiento de pago.

Lo anterior para significar, que ante el conocimiento por parte del demandado desde el 26 de septiembre de 2021, de la existencia del proceso en su contra y de la providencia de mandamiento de pago, **se configuró la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE conforme lo prevé el art. 301 del C.G.P.**

Así las cosas, **1) el término para recurrir el auto de apremio** y su corrección venció el 29 de septiembre de 2021, **y 2) para excepcionar** venció el 08 de octubre de 2021, **con lo cual** el escrito visto al archivo 22 contentivo del poder que otorgó el deudor a profesional del Derecho, así como **los escritos de reposición, contestación de demanda, y excepciones previas, recibidos el 20 de octubre de 2021 8:45 A.M., son extemporáneos.**

Por lo anterior, el despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del auto de mandamiento de pago, y su corrección, así como de impulsar el escrito de excepciones de mérito.

Se **reconoce** a la abogada LUZ JENNY JIMENEZ PEREZ, como apoderada del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, el despacho deja en cobnacimiento de la parte actora, para lo de su cargo, la manifestación del demandado para el finiquito del presente asunto, por pago de la mora.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 09_ fijado hoy _21 FEBRERO_2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero dieciocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00062**-00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, toda vez que se anuncia pero no se allega (No. 7 art.90 C.G.P.)

Por lo anterior, se INADMITE la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 09_ fijado hoy _21 FEBRERO_2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero dieciocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00068**-00
DESPACHO COMISORIO

Previo al impulso del trámite que correspondió conocer a este despacho por reparto, por el interesado alléguese:

1. FMI 50S-40352908 actualizado,
2. Correos electrónicos, y números de contacto del demandante y su apoderado, para notificación.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 09_ fijado hoy _21 FEBRERO__2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero dieciocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00073-00**

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá dirigirse la demanda al Juez que corresponde.
2. Deberá aclarar si la pretensión prescripción adquisitiva que se persigue es extraordinaria u ordinaria, toda vez que en la referencia, así como en las pretensiones se solicita como extraordinaria, y en los hechos refiere a ordinaria.
3. Deberá incluir no solo en la referencia al acreedor prendario GLOBAL DATOS NACIONALES S.A., sino en la demanda conforme lo prevé el numeral 5to del art. 375 del C.G.P., debiéndose allegar certificado de existencia y representación, datos completos de su identificación, correo electrónico para notificación judicial, etc.
4. Deberá detallar al numeral quinto de los hechos, a parte del pago de impuestos afiliación, póliza y Soat, qué otros actos ha realizado el actor como señor y dueño del automotor.
5. Deberá aclararse la pretensión segunda, como quiera que se presta a confusión su redacción pues pareciera entenderse, que lo pretendido es la cancelación del certificado de tradición.
6. Deberá dirigirse el poder al Juez Civil que corresponde, y además determinar con claridad la clase de proceso para el cual se otorga.
7. Deberá aclarar en la demanda qué papel ostenta el GRUPO VEHICOOP SAS, quien certificó el paz y salvo de la obligación al demandante.
8. Deberá aportarse certificado de existencia y representación de GRUPO EMPRESARIAL AUTOMOTRIZ VEHIMOTOR VEHITAXIS S.A.S. actualizado, toda vez que el allegado data del 14 de junio de 2019.
9. Deberá aportarse la factura impuesto vehículos para el año gravable de 2021 para efectos de verificar el avalúo comercial del vehículo pretendido usucapir, **y determinar así la cuantía del proceso** (art. 26 C.G.P), como la competencia para conocer del mismo.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 09_ fijado hoy _21 FEBRERO_2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero dieciocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00074-00**

Teniendo en cuenta el **fracaso de la negociación del acuerdo de pago** efectuada dentro del trámite de **insolvencia de persona natural no comerciante**, adelantado a instancia de la señora **CRISTINA HELENA CRISTO MARTÍN**, este despacho en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del art. 563 del C.G.P. DISPONE:

1. **DECRETAR LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de la deudora CRISTINA HELENA CRISTO MARTÍN.
2. De conformidad con el artículo 564 del C.G.P., y en concordancia con el 48 del mismo código, **se designa al liquidador**, según la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, a la señora PATRICIA DEL PILAR CASTILLO DE BRICEÑO, quien se localiza en la dirección de correo electrónico Correo Electrónico patricia.castillo2009@hotmail.com y a quien se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000,00 m/cte.

Por secretaría COMUNÍQUESELE (art. 11 Dcto. 806/2020), y adviértasele que deberá tomar **posesión del cargo** en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación que así lo informe, so pena de remplazo inmediato.
3. **ORDENAR** al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los bienes del deudor, tomando como base la relación presentada por este en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del art. 444 del C.G.P.
4. **ORDENAR** al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores del deudor que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA., así como al(la) cónyuge o compañera(o) permanente del deudor. de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del art. 564 del C.G.P.
5. **ORDENAR** al liquidador, de conformidad con el numeral 2 del art. 564 en concordancia con el artículo 566 del C.G.P., y en asocio con la secretaría del Juzgado, **emplazar** a todos los acreedores del deudor, incluso a aquellos que no fueron parte del procedimiento de negociación de deudas, a fin de enterarlos de la existencia del proceso, y para que hagan valer los créditos en contra del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación.

La publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 del C.G.P., ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Dcto. 806/2020.

6. **ORDENAR** oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- SALA ADMINISTRATIVA, para que informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos

como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente (art. 11 Dcto. 806/2020).

Adviértase, que la remisión de todos los procesos ejecutivos contra el deudor incluso los que se lleven por concepto de alimentos, conlleva dejar a disposición de éste Juzgado y para el presente proceso, todas las medidas cautelares sobre los bienes del deudor.

7. **PREVENIR A TODOS LOS DEUDORES DEL CONCURSADO** para que paguen las obligaciones únicamente al liquidador designado, advirtiéndoles que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.
8. **PROHIBIR AL DEUDOR** hacer cualquiera clase de pago, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, ni sobre los bienes uo a dicho momento se encuentren en su patrimonio, conforme lo prevé el numeral 1º del art. 565 del C.G.P.

Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al Juez y al Liquidador.

Los pagos y demás operaciones que violen esta regla se rán ineficaces de pleno derecho.

9. **ORDENAR** la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo DATACRÉDITO- EXPIRIAN COLOMBIA, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN – TRANSUNIÓN, y PROCRÉDITO para los efectos del art. 573 del C.G.P., y 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 09_ fijado hoy _21 FEBRERO_2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero dieciocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00083**-00

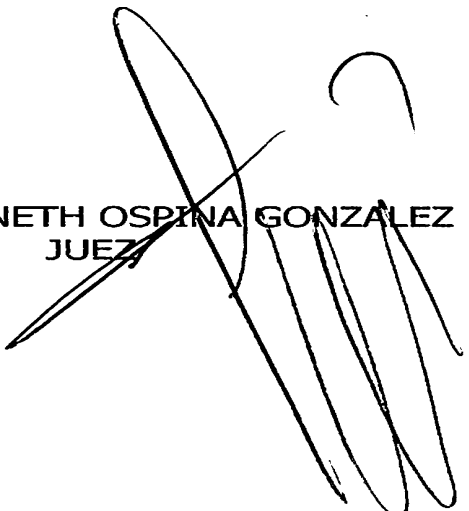
Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. De corresponde al conocimiento de estos Juzgados el asunto sometido a reparto, deberán dirigirse poder y demanda al Juez Civil que corresponde, toda vez que se dirigen al Juez Civil Municipal de **Medellín**-Antioquia reparto.
2. Deberá cumplirse con el No. 2 del art. 82 del C.G.P. respecto del nit de la sociedad demandada.
3. Deberá cumplirse con el No. 4 del art. 82 del C.G.P. lo que se pretenda, con precisión y claridad.
4. Deberá cumplirse con el No. 5 del art. 82 del C.G.P. respecto del pago de la obligación, época, cuantías, etc.
5. Deberá tener en cuenta que la sociedad AGRUPAR S.A. se registró en Cámara de Comercio de Medellín – Antioquia, y se le designó Liquidador.
6. Deberá aclararse al poder la clase de proceso que se concede, y replicar con claridad en la demanda si la pretensión es la prescripción extintiva de la obligación que originó la prenda, y en consecuencia la prescripción de la garantía prendaria (art. 2341 C.C.).
7. Deberá incluir los fundamentos de Derecho No. 8 art. 82 C.G.P.
8. Deberá indicar si la cuantía del proceso radica en el avalúo comercial del vehículo, en caso positivo apórtese la factura impuesto vehículos para el año gravable de 2021.
9. Deberá indicar la dirección física y electrónica de demandante y demandada.
10. Deberá tener en cuenta el domicilio de la demandada para efectos de radicar la competencia del proceso.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 09_ fijado hoy _21 FEBRERO_2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, febrero dieciocho de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2022- 00094**-00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de HERNAN CRISTOBAL VARGAS GALEANO ., y **en contra de RAFAEL EDUARDO PALACIOS DIOSA** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
1. La suma de \$100.000.000,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde EL 3 DE DICIEMBRE DE 2020, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. RECONOCER al abogado LUIS ALBERTO QUIROGA LEON, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 09_ fijado hoy _21 FEBRERO__2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero dieciocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00094-00**

Para resolver, **se DISPONE:**

- 1. DECRETAR** El embargo del inmueble denunciado como de propiedad del demandado, identificado con FMI 50N-20315581. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Norte, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 09_ fijado hoy _21 FEBRERO_2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero dieciocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00097**-00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de ROSALBA ROJAS MELO , y **en contra de MARIA CAROLINA ZAMBRANO SERRANO** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 1. La suma de \$70.000.000,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en LA LETRA DE CAMBIO base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde EL 11 DE MARZO DE 2020, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
 3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
 4. RECONOCER al abogado RUBEN ERNESTO BOLÍVAR SERRATO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 09_ fijado hoy _21 FEBRERO__2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero dieciocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00097**-00

Para resolver, **se DISPONE:**

- 1. DECRETAR** El embargo del vehículo denunciado como de propiedad del demandado, identificado con placas FOK673 conforme consta al certificado de tradición. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 09_ fijado hoy _21 FEBRERO__2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero dieciocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00096-00**

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el parágrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

- 1. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA** al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO ., del vehículo de placas JVQ241, de propiedad de JESUS RAFAEL MARQUEZ GUZMAN, y para tal efecto se dispone:
 - a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co (art. 11 Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas JVQ241, y se deje a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., en los parqueaderos Captucol a nivel nacional, `parqueaderos SIA Servicios Integrados Automotriz S.A.S., y en los concesionarios de la Marca Renault.
 - b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO al correo electrónico carolina.abello911@aecsa.co lina.bayona938@aecsa.co list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com notificaciones.rci@aecsa.co notificacionesjudiciales@aecsa.co o en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.
- 2. RECONOCER** a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 09_ fijado hoy _21 FEBRERO_2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero dieciocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00098-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL-PRENDA** en favor de BARJUM GROUP S.A.S., y **en contra de MAURICIO BELTRAN ALVAREZ** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

1. La suma de \$100.000.000,00 M/CTE , por concepto de capital insoluto representado en el pagare No. 2020, más los intereses moratorios liquidados desde EL 21 DE DICIEMBRE DE 2020, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3.DECRETAR el embargo del vehículo entregado en prenda base de la presente acción, identificado con PLACAS URR850. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, para lo de su cargo.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

5. RECONOCER a la abogada LAURA STEFANNY MARIN MARTINEZ , como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 09_ fijado hoy _21 FEBRERO__2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, febrero dieciocho de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00374**-00

Se encuentra la presente actuación al despacho para el impulso de la etapa procesal que corresponde, sin embargo, de lectura del escrito donde la parte demandada "contesta demanda", se señala, que con el enteramiento vía correo electrónico no se le remitió por el abogado de la actora, los anexos y pruebas que soportan la misma.

Por lo anterior, por la parte actora dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, envíese a la parte demandada al correo electrónico del abogado krlosgutierrez78@hotmail.com , los anexos y pruebas que soportan la acción ejecutiva que se impulsa, y acredítese a éste Juzgado el cumplimiento de ésta orden.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 09_ fijado hoy _21 FEBRERO__2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, febrero dieciocho de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00652-00**

Se encuentra la presente actuación al Despacho para resolver la objeción planteada en el proceso de negociación de deudas tramitado por HUGO HERNANDEZ FURQUE, ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, de conformidad con lo establecido en el artículo 522 del C.G. del P., previa exposición de los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante auto del 09 de marzo de 2021 el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, admitió el trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante instaurada por el señor HUGO HERNANDEZ FURQUE.

Una vez se convocó a la Audiencia de Negociación de Deudas, y se determinaron los créditos de primera, tercera, y quinta clase, el apoderado del MUNICIPIO DE SOACHA-CUNDINAMARCA discrepó del monto de las obligaciones denunciadas por el deudor respecto del impuesto predial Adeudado sobre los inmuebles con FMI 051-6282 y 051-793.

Aceptada la objeción por el Centro de Conciliación, se concedió al MUNICIPIO DE SOACHA en audiencia del 29 de julio de 2021 el término de 05 días para presentar el escrito contentivo de la inconformidad respecto de la obligación tributaria sobre el inmueble con FMI 051-6282, y las pruebas en las que soporta la misma, mismo término que se concedió al deudor y a los demás acreedores para que se pronunciaran.

Dentro del término de traslado, el abogado del MUNICIPIO DE SOACHA- CUNDANAMARCA señaló, que el valor del impuesto predial respecto del inmueble con FMI 051-6282 asciende a \$3.609.000,00 m/cte, y no como lo cuantificó el deudor en la suma de \$739.800,00 m/cte por lo que allega como prueba el Estado de Cuenta del Impuesto Predial del inmueble ubicado en la Calle 52 No. 9- 08 Barrio Leon XII Comuna 3 de Soacha, y advierte, que a pesar del pedimento de reconocimiento en Audiencia, el deudor sin motivo legal alguno se negó a reconocer la totalidad de la obligación fiscal, de la cual además de ningún modo puede obligársele al Municipio a condonar el capital o los intereses causados.

A su turno el deudor señaló, que el motivo de su inconformidad radica en el aumento desmedido de más de un 300% en el cobro del impuesto predial para el año 2021, y fue así como respecto del impuesto predial sobre el inmueble con FMI 051-6282 radicó ante la Alcaldía Municipal de Soacha, el 19 de abril de 2021 derecho de petición con radicado 202140DD132102 ID: 130170, y lo mismo con el predio con FMI 051-793, peticiones con las que pretende se le expliquen las razones del exorbitante aumento en el cobro del impuesto predial, y el avalúo catastral, así como las variables que se tuvieron en cuenta para el incremento, por lo que propende por una rebaja, sin que la fecha de la objeción haya recibido respuesta por parte de la Alcaldía, con lo cual solicitó se mantenga la cuantía en la que taso la deuda fiscal sobre el inmueble con FMI 051-6282, o en su defecto el valor que se determine después del estudio al derecho de petición por parte de la Alcaldía de Soacha.

CONSIDERACIONES

La competencia de ésta despacho para dirimir las controversias presentadas dentro del trámite de negociación de deudas, radica en lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del art. 550 del C.G.P., y art. 552 de la obc., por lo cual le corresponde resolver de plano la objeción planteada.

Frente al tema de los tributos como lo es el impuesto predial, se tiene que si bien la obligación surge por disposición legal, es necesario fijar el monto del tributo a pagar en cada caso concreto y particular. Es así como el proceso de determinación tributaria exige, i) establecer la ocurrencia del supuesto de hecho generador de la obligación tributaria o hecho gravable; ii)

establecer la dimensión económica del mismo o base gravable; y, iii) aplicar la tarifa correspondiente.

El proceso de determinación tributaria debe ser realizado directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o por la misma Administración cuando los anteriores no cumplen con ese deber. En este último caso, la Administración produce una **liquidación oficial del impuesto** y/o de la sanción por el incumplimiento de algún deber u obligación tributaria.

El Estatuto Tributario en su art. 702 regula el tema de las liquidaciones oficiales, señalando que proceden por una sola vez y se profieren en virtud de la facultad que tiene la Administración de modificar la liquidación privada presentada por el contribuyente, responsable o agente retenedor

Antes de efectuar la liquidación de revisión, la Administración envía al declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contiene todos los puntos que se propone modificar, con explicación de las razones que sustentan la modificación o modificaciones. Este requerimiento debe contener la cuantificación de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones que se pretende adicionar a la liquidación privada.

Dentro de los tres meses siguientes al requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante puede formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración que se alleguen al proceso los documentos que reposen en sus archivos, así como pedir la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando estas solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas. De esta actuación puede resultar que se acepten los hechos planteados en el requerimiento administrativo, y que en consecuencia corrija voluntariamente su declaración. En caso contrario, una vez agotado el procedimiento anterior, en un plazo que no puede exceder de seis meses contados a partir del vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento, la Administración debe proferir y notificar la liquidación oficial de revisión.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que los actos administrativos generados o expedidos dentro de este proceso de determinación tributaria, deben dejarse en conocimiento que al contribuyente.

Dicho lo anterior, corresponde establecer si la controversia relacionada con la cuantía del impuesto predial sobre el inmueble con FMI 051-6282 corresponde a la relacionada por el deudor en la suma de \$739.800,00 m/cte, o si por el contrario asciende dicho tributo para el año gravable de 2020 a la suma de \$3.609.000,00 m/cte.

Para resolver dicha objeción, el despacho encuentra que la misma prospera, pues al dar aplicación a la normatividad que regula el trámite de negociación de deudas, el deudor no puede desconocer el monto del tributo a pagar porque si bien el proceso de determinación tributaria exige, i) establecer la ocurrencia del supuesto de hecho generador de la obligación tributaria o hecho gravable; ii) establecer la dimensión económica del mismo o base gravable; y, iii) aplicar la tarifa correspondiente, y sobre la tarifa existe discrepancia que se plasmó por el deudor en derecho de petición que elevó ante la Alcaldía del Municipio de Soacha, lo cierto es, que precisamente con ocasión de la adopción de medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, el gobierno expidió el Dcto. 491 de 2020 en el que amplió los términos para atender las solicitudes que se radiquen durante la vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria, lo cual traduce que el radicado del 19 de abril de 2021, sumado a lo dispuesto en los arts, 707 y 710 del Estatuto Tributario, le otorgan a la entidad un margen de tiempo para contestar el derecho de petición que radicó el deudor, y se evidenció en las audiencias celebradas en julio del año que paso.

En segundo lugar, no debemos olvidar que es la autoridad catastral la llamada a rectificar, modificar o corregir el avalúo catastral del(los) inmueble(s), y si ello ocurre, será el Municipio el llamado a reliquidar si a ello hay lugar.

Ahora bien, no puede desconocer el deudor que existe un crédito privilegiado como es el de la Alcaldía de Soacha, quien precisamente como sustento de su objeción al monto denunciado deber por el señor Hernandez Furque, allegó Estado de Cuenta generado el 07 de abril de 2021 respecto del inmueble con **FMI 051-6282** en el que se refleja que adeuda el contribuyente para el año gravable de 2020 por capital la suma de \$822.000,00 y por intereses \$144.000,00 para un total de \$966.000,00 m/cte ; y para el año 2021 \$2.643.000,00 m/cte por capital, y en cuanto al inmueble con **FMI 051-7193** se adeuda para el año 2021 la suma de \$1.740.000,00 M/CTE , que sumadas arrojan **\$5.349.000,00 M/CTE** sumas que no han sido desvirtuadas a pesar de estar refutadas por el deudor ante la misma Alcaldía, por lo que en éste momento no se puede desconocer.

Adviértase, que si la autoridad catastral rectifica, modifica o corrige el avalúo de un inmueble en relación con los años gravables anteriores, el Municipio debe proceder a reliquidar el impuesto predial, y en consecuencia, ordenar el pago del mayor impuesto o la devolución de las sumas a que haya lugar, según el caso, decisión que como se señaló debe dejarse en conocimiento del contribuyente a quien se le debe proporcionar la actuación de la Administración, y al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, que tramita la Negociación de deudas.

En consecuencia, procederá el despacho a aceptar la objeción de tener en cuenta la acreencia del MUNICIPIO DE SOACHA- CUNDINAMARCA, en la suma de \$5.349.000,00 por la obligación tributaria pendiente sobre los inmuebles con FMI 051-6282 y 051-793 hasta tanto la autoridad catastral rectifique, modifique o corrija el avalúo del(los) inmueble(s), y el Municipio proceda a reliquidar el impuesto predial, si a ello hay lugar, todo lo cual se comunicará tanto al contribuyente deudor, como al trámite de negociación de deudas.

Por lo anterior, se ordenará devolver las presentes diligencias al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, para que continúe con el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE

- 1. ACEPTAR** la objeción planteada por el MUNICIPIO DE SOACHA- CUNDINAMARCA, de tener en cuenta la acreencia de esa entidad, en la suma de \$5.349.000,00 por la obligación tributaria pendiente sobre los inmuebles con FMI 051-6282 y 051-793 hasta tanto la autoridad catastral rectifique, modifique o corrija el avalúo del(los) inmueble(s), y el Municipio proceda a reliquidar el impuesto predial, si a ello hay lugar, todo lo cual se comunicará tanto al contribuyente deudor, como al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, para el trámite de negociación de deudas del señor HUGO HERNANDEZ FURQUE.
- 2. ORDENAR** la devolución de las diligencias al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, para que continúe con el trámite correspondiente.
- 3. REMITIR** por secretaría las presentes diligencias (art. 11 Dcto. 806/2020), previas las constancias al Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 09_ fijado hoy _21 FEBRERO_2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, febrero dieciocho de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2022- 00100**-00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aclarar las pretensiones por concepto de interés de plazo sobre cuotas, en cuanto a la cuantía y al lapso en que se causaron.
2. Deberá aportarse el certificado de existencia y representación de la Cooperativa – Coopcafam, toda vez que se anuncia pero no se allega.
3. Deberá aclararse respecto del demandado Jhon Fredy Diaz, la manifestación bajo juramento respecto del desconocimiento del correo electrónico, toda vez que éste figura en la solicitud de crédito que se acompaña con la demanda.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 09_ fijado hoy _21 FEBRERO__2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero dieciocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00101**-00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá mencionar tanto al poder como en la demanda, la razón social completa de la demandada.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 09_ fijado hoy _21 FEBRERO__2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero dieciocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00102**-00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que no es competente para conocer de la presente acción, en razón de la cuantía (mínima) numeral 6to art. 26 C.G.P.

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá "reparto", para lo de su cargo. Oficiese (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 09_ fijado hoy _21 FEBRERO__2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero dieciocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00023**-00

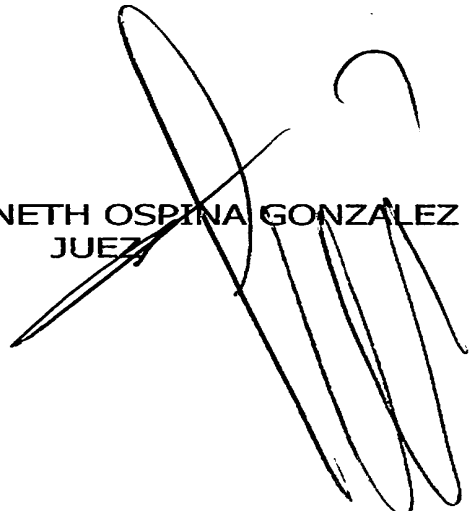
Visto el inform secretarial, sin subasarse la demanda conforme se ordenó por auto del 26 de enero de 2022, se **RECHAZA LA DEMANDA**, sin ordenarse la devolución de los anexos, toda vez, que su reparto a éste juzgado fue virtual, y todas las pruebas y anexos relacionados en ella se encuentra en poder de la actora. (art. 90 C.G.P.)

La manifestación expresa de la demandante LILIANA ALEXANDRA MARTINEZ MARCOS (archivo 21 del expediente digital), de desistir de todas las pretensiones de la demanda en contra de los demandados, implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada conforme lo prevé el inc. 2do del art. 314 del C.G.P., por lo que se ACEPTA el desistimiento.

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 09_ fijado hoy _21 FEBRERO_2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero dieciocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2020- 00397**-00

Para resolver, el despacho **decreta la suspensión del proceso** por solicitud de ambos extremos procesales al "ACUERDO DE TRANSACCIÓN ENTRE PEÑALISA MALL HOTEL Y RESERVADO P.H., y NINFA ELIZABETH CASTELLANOS ROJAS – MAURICIO ISAI HERNANDEZ CASTRO" celebrado el 03 de noviembre de 2021.

La suspensión del proceso lo será **hasta el 15 de marzo de 2022** término que se contará a partir de la ejecutoria de la presente providencia (art. 162 inc. 3ro C.G.P.) y en cumplimiento de lo previsto por el art. 161 del C.G.P.

Vencido el término de la suspensión se reanudará de oficio el proceso, salvo que se solicite con antelación por las partes (art. 163 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 09_ fijado hoy _21 FEBRERO__2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, febrero dieciocho de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2020- 00541**-00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene en cuenta que el mandamiento de pago calendado del 01 de octubre 2020 y su corrección del 04 de febrero de 2021, se notificó por correo electrónico al demandado HECTOR GERMAN MONTAÑEZ CELY – archivo 22 del expediente digital- (art.8 Dto.806 de 2020), quien dejó vencer el término de ley en silencio.

En consecuencia, una vez se acredite la inscripción del embargo sobre el inmueble hipotecado base de la acción identificado con FMI 50S-240297, conforme lo prevé el numeral 3ro del art. 468 del C.G.P., como quiera que no reposa al expediente electrónico, el despacho proveerá sobre la orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 09_ fijado hoy _21 FEBRERO__2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

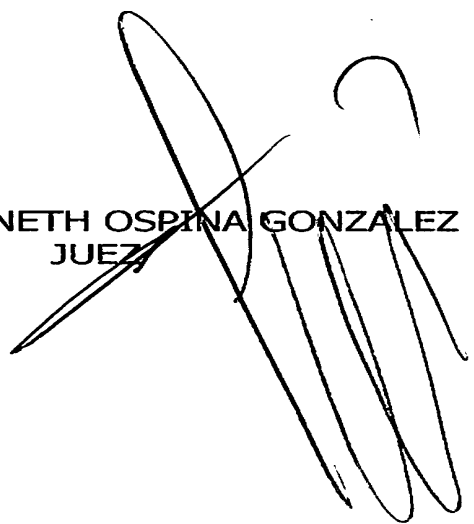
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero dieciocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2020- 00179**-00

Por secretaría envíese a la empresa contratista el expediente físico para su digitalización, y/o proceda a escanear el mismo, y subirlo inmediatamente al sistema, toda vez, que al revisar el "expediente electrónico", la evidencia comienza con la solicitud que elevó la apoderada del ainteresada el 24/11/2020 4:26 P.M. para requerir a la Oficina de Registro la inscripción del embargo sobre el inmueble denunciado como de propiedad de la demandada.

Igualmente, por secretaría como se cumplió por la actora con la orden proferida mediante auto del 10 de diciembre de 2021 de NOTIFICAR al acreedor hipotecario CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, en los términos del art. 462 del C.G.P., **contabilícese el término de traslado** que tiene la citada para ue haga valer su crédito.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 09_ fijado hoy _21 FEBRERO__2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero dieciocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00104**-00

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el párrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

3. ORDENAR LA APREHENSION Y ENTREGA al acreedor garantizado BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., del vehículo de placas JDZ390, de propiedad de YAMID GUERRERO MACHADO, y para tal efecto se dispone:

- a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES (art. 1ª Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas JDZ390, y se deje a disposición del acreedor garantizado BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en los parqueaderos mencionados al numeral segundo de las pretensiones de la demanda, de la ciudad de Bogotá.
- b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. al correo electrónico bernalmh@bancoavvillas.com.co parrab@bancoavvillas.com.co notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co fpuerta@cpsabogados.com juridico@cpsabogados.com o en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

4. RECONOCER al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON como apoderado de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 09_ fijado hoy _21 FEBRERO_2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, febrero dieciocho de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-**2021- 00715**-00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene en cuenta que el mandamiento de pago calendado del 07 de octubre 2021 se notificó por correo electrónico al demandado HENRY FERNANDO VILLAMIZAR LARROTA (art.8 Dto.806 de 2020), quien dejó vencer el término de ley en silencio, por lo que el Despacho en cumplimiento de lo previsto por el inciso 2do del art. 440 del C.G.P. DISPONE:

1. **SEGUIR ADELANTE la ejecución** tal y como se dispuso al auto de mandamiento de pago.
2. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. **ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. **CONDENAR** en costas a la demandada, Se fija como agencias en derecho la suma de **\$2.176.313,56 m/cte**. Por secretaría liquídesse.
5. **ORDENAR** que por secretaría ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, para lo de su cargo (Acuerdo No. 9984 de 2013).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 09_ fijado hoy _21 FEBRERO__2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

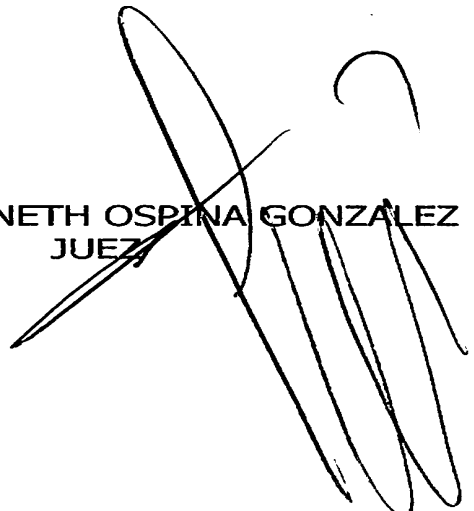
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero dieciocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2020- 00559-00**

Para resolver la solicitud de la apoderada de la parte actora, se DISPONE:

1. **DECRETAR la TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO** por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES que motivaron la presente acción.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo y en caso de existir remanentes, lo desembargado deberá dejarse a disposición del Juzgado o entidad pertinente, COMUNICANDO (art. 11 Dcto. 806/2020) para tal efecto a quien corresponda.
3. Como hubo pago total de la obligación y, **dado que la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital**, se ordena al demandante entregar al demandado los títulos base de la ejecución con las constancias respectivas.
4. ORDENAR entregar **a la demandada los títulos de depósito judicial** que se encuentren a disposición del juzgado y para el presente proceso, y en caso de existir embargo de remanentes, y/o acreedor de mejor derecho deberán dejarse a disposición del Juzgado o entidad pertinente. Ofíciense.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 09_ fijado hoy _21 FEBRERO_2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero dieciocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00169**-00

Visto el inform secretarial, sin subasarse la demanda conforme se ordenó por auto del 15 de diciembre de 2021, y sin cumplirse la orden que se profirió mediante providencia del 08 de febrero de 2022, se **RECHAZA LA DEMANDA**, sin ordenarse la devolución de los anexos, toda vez, que su reparto a éste juzgado fue virtual, y todas las pruebas y anexos relacionados en ella se encuentra en poder de la actora. (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 09_ fijado hoy _21 FEBRERO__2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero dieciocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2019- 00685-00**

Se encuentra la presente actuación al despacho con el informe secretarial que anuncia error en el monto de la suma a entregar según orden proferida por auto del 04 de noviembre de 2021, sin embargo, de revisión del expediente se tiene que:

1. Mediante sentencia de primera instancia confirmada por el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, se condenó a CODENSA S.A. E.S.P. a pagar a PROYECTO HBS S.A.S. las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. \$4.419.850,00 por reservas canceladas
 - 1.2. \$1.666.000,00 por daños en equipos
 - 1.3. \$1.528.526,00 que incluyen costas de 1ª y 2ª instancia, más notificaciones conforme liquidación de costas efectuada por la secretaría el 03 de noviembre de 2021, y aprobada por auto del 04 de noviembre de 2021
2. La sumatoria de lo adeudado por CODENSA S.A. E.S.P. asciende a **\$7.614.376,00 m/cte** como en efecto lo señaló la providencia del 04 de noviembre de 2021, **y es la suma que se ordenó y debe entregar a la sociedad demandante.**

Finalmente, como CODENSA S.A. E.S.P. en escrito visto al archivo 13 del expediente digital anunció haber puesto a disposición del Juzgado y para el presente proceso dos títulos de depósito judicial que suman \$8.502.902,00 m/cte, verifíquese por secretaría éste hecho, y en caso de estar a disposición, deberá proceder al **fraccionamiento** del título de menor valor, y surtido el mismo, **ENTREGAR a la demandada** el excedente **previa verificación** de existir embargo de remanentes, y/o acreedor de mejor derecho, con lo cual los dineros deberán dejarse a disposición del Juzgado o entidad pertinente. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 09_ fijado hoy _21 FEBRERO_2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero dieciocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00838**-00

Se encuentra la presente actuación al despacho con la solicitud de corrección del segundo nombre de la apoderada de la parte actora al auto de mandamiento de pago de fecha 19 de enero de 2022 visto al archivo 08, en la que le asiste razón, y para lo cual procede el juzgado indicando que el segundo nombre de la abogada corresponde a ESTELA y no ESTRELLA como allí se mencionó.

Por lo anterior el reconocimiento como apoderada de la actora recae sobre la abogada LUZ ESTELA LEON BELTRAN.

Los demás aspectos del auto corregido, se mantienen sin modificación.

La presente providencia deberá notificarse igualmente a la parte demandada
NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 09_ fijado hoy _21 FEBRERO__2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero dieciocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2017- 00826**-00

Permanezca el presente asunto en secretaría, toda vez que el escrito con el que ingresa al despacho (manifestación de perito que no esta inscrita en el RAA), no corresponde a la etapa procesal en la que se encuentra el mismo.

Adviértase por secretaría, que dentro del presente asunto se dictó sentencia con fecha 30 de julio de 2021, sin que repose de los archivo al expèdiente electrónico, alguna solicitud de aclaración a la misma.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ,



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 09_ fijado hoy _21 FEBRERO_2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero dieciocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00915**-00

Permanezca el presente asunto en secretaría, toda vez que el informe con el que ingresa al despacho (suspensión) no se encuentra soportado en archivo que hubiesen allegado las partes.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 09_ fijado hoy _21 FEBRERO__2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero dieciocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00726**-00

Para resolver la solicitud de la abogada de la parte actora CAROLINA ABELLO OTALORA, , se DISPONE:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
2. Como **la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital**, no se ordena el desglose.
3. Por secretaría déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, y proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 09_ fijado hoy _21 FEBRERO__2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero dieciocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2019- 01319**-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 1º, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. **Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. y/o existieren embargos con prelación, déjense los bienes a disposición del juzgado o entidad que corresponda. Ofíciase (art. 11 Dcto. 806/2020) .
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. Sin condena en costas por no aparecer causadas.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 09_ fijado hoy _21 FEBRERO__2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero dieciocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00105**-00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que carece de competencia para conocer de la presente acción, en razón a que el domicilio de la demandada corresponde a Carmen de Apicalá- Tolima.

Adviértase que no procede la aplicación del numeral 3ro del art. 28 del C.G.P. pues hace referencia a títulos ejecutivos, no a títulos valor.

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena su envío al Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Apicalá- Tolima, para lo de su cargo. Ofíciase (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 09_ fijado hoy _21 FEBRERO__2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero dieciocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2020- 00118**-00

Permanezca el expediente en secretaría, toda vez que por auto del 04 de febrero de 2022, se tuvo como cesionario de la garantía mobiliaria de la demndante, al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 09_ fijado hoy _21 FEBRERO_2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero dieciocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2020- 00017** -00

Se encuentra la presente actuación de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA adelantado por BANCOLOMBIA contra JORGE RAFAEL RESTREPO MELO, al despacho, y para resolver se dispone:

TENER como CESIONARIO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA ejecutada por BANCOLOMBIA S.A. al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA (art. 26 Ley 1676 de 2013)

NOTIFIQUESE la cesión del crédito al(el) deudor(a), en legal forma.

El abogado Efraín de Jesús Rodríguez Perilla, actuará como apoderado de la cesionaria que le ha ratificado en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 09_ fijado hoy _21 FEBRERO__2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero dieciocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2020- 00092** -00

Permanezca el expediente en secretaría, toda vez que con el ingreso al despacho el 16 de febrero del año en curso, se interrumpió el término de la publicación del estado del auto con fecha 11 de febrero de 2022.

Por secretaría envíese a la empresa contratista el expediente físico para su digitalización, y/o proceda a escanear el mismo, y subirlo inmediatamente al sistema, conforme se ordenó por auto del 11 de febrero de 2022.

CÚMPLASE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero dieciocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2019- 00641** -00

Para resolver, interpuesto en oportunidad recurso de APELACIÓN en contra de la sentencia calendada del 04 de febrero de 2022 vista al archivo 17 del expediente electrónico, el despacho de conformidad con lo dispuesto por el art. 323 del C.G.P. RESUELVE:

1. **CONCEDER** por ante los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá “reparto” el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en contra de la sentencia calendada del 04 de febrero de 2022, y, en el efecto SUSPENSIVO conforme lo prevé el art. 323 del C.G.P.
2. **REMITIR** al superior, el link de acceso al expediente, para lo de su cargo.
3. **DEJAR** las constancias respectivas en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 09_ fijado hoy _21 FEBRERO_2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero dieciocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2017- 01226** -00

Para resolver, se adispone:

1. **APROBAR** la liquiación de costas efectuada por la secretaría a los 18 días del mes de enero de 2021, en la suma de \$1.930.400 (archivo 31), toda vez, que no se observa auto en tal sentido.
2. **AMPLIAR** el límite de la medida cautelar decretada sobre el salario que devenga el demandado HERNANDO CARRILLO BRAVO como empleado de FIZA S.A.S. hasta el monto de \$89.334.327,00 m/cte, **oficiése** al pagador para lo de su cargo (art. 11 Dcto. 806/2020).
3. **ENTREGAR** a la parte demandante, los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición y para el presente proceso, HASTA EL MONTO DE LAS LIQUIDACIONES DEL CRÉDITO (\$57.625.818,00 m/cte auto 03 Diciembre 2020) Y COSTAS APROBADAS. OFICIESE. **Prevéngase la existencia de embargo del crédito o acreedor de mejor derecho.**

De existir demanda acumulada o subrogatario, la entrega de dineros será en proporción a sus derechos de crédito.
4. **REMITIR el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, en consideración a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y cumplidos los requisitos del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 09_ fijado hoy _21 FEBRERO_2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero dieciocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2020- 00721** -00

Para resolver, en remplazo del abogado designado (archivo 28) como Curador Ad-Litem de los demandados emplazados (archivo 24 auto del 29 julio 2021) LUZ MARINA SANABRIA MEDINA y PIOQUINTO MARENTES TENJO, se nombra al Profesional del Derecho ALVARO CARDOZO PERDOMO. COMUNÍQUESELE su nombramiento al correo electrónico abogadoalvarocardozo@gmail.com para que proceda a aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mismo (art. 49 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 09_ fijado hoy _21 FEBRERO__2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero dieciocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2020- 00663** -00

Se encuentra el presente asunto al despacho con la contestación a la demanda que presentó el Curador – Ad-Litem designado por auto del 11 de noviembre de 2021, abogado Ricardo Huertas Buitrago, sin embargo, **previo a continuar el proceso** de PERTENENCIA, **por secretaría agréguese al expediente electrónico**, el archivo en el que se realizó la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tanto de los demandados determinados ANA MARIA CHIVATA DE CHIVATA y ARMANDO ACUÑA HERNANDEZ, como de las personas INDETERMINADAS, conforme se ordenó por auto del 08 de julio de 2021 visto al archivo 27, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 108 incisos 5 y 6 del C.G.P., y art. 10 del Dcto. 806 de 2020.

Igualmente, agréguese la constancia del vencimiento del término de quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, una vez se surtió el emplazamiento.

Y además, la constancia de inclusión de la Valla o en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, como se ordenó por auto del 08 de julio de 2021.

Lo anterior, para efectos de contabilizar los términos a que hay lugar.

Finalmente, se REQUIERE a la parte demandante para que acredite la inscripción de la demanda, como quiera que a la fecha no obra en el expediente constancia de tal registro. (inciso final num.7 art.375 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 09_ fijado hoy _21 FEBRERO__2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, febrero dieciocho de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00107** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá concretarse la suma a la que ascienden los intereses de plazo a que hace referencia la segunda pretensión, así como si el porcentaje de interés se pactó mensual o anual, y aclarar la fecha hasta donde se causaron si se tiene en cuenta que el interés por mora se causa a partir del 30 de abril de 2019.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 09_ fijado hoy _21 FEBRERO_2022_ a la hora de las
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario